

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00666.

El escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con el anexo allí enunciado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 31 del expediente digital).-

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 933267, denunciado como de propiedad del demandado DAVID JOSÉ ÁLVAREZ NAVARRO, según se desprende de las documentales aportadas al expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO de la cuota parte que le corresponda al demandado DAVID JOSÉ ÁLVAREZ NAVARRO, sobre el bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios precedentes del compaginario (derivado No. 31 del expediente digital).-

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 250.000.

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

2. Negar por improcedente la petición contenida en el escrito anterior en lo atinente a que la diligencia de secuestro se practique por este Despacho Judicial (derivado No. 31 del expediente digital), toda vez el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, es la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad capital, acorde a lo dispuesto en las normas citadas en el presente proveído.-

Téngase en cuenta por parte de la apoderada judicial que de conformidad al Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 Ibídem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción.-

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de Octubre del año 2017, únicamente recibirán el 50% de las diligencias que actualmente tramitan las autoridades de policía.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **131**, hoy **02 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1209cf77623bc09d24ccc617c14af369d885d956b47d71d71e8cf5f7f1bc923a**

Documento generado en 01/08/2022 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>